

Corte Suprema de Justicia de la Nación

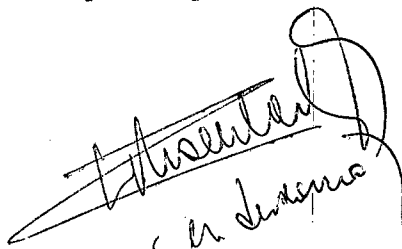
Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018.

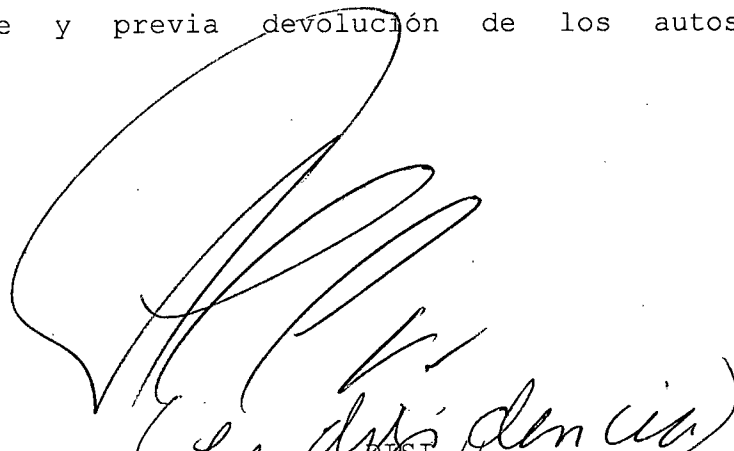
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa EN - DNM - Disp. 40387/07 (expte. 198258/88) c/ Peralta Valiente, Mario Raúl s/ recurso directo para juzgados", para decidir sobre su procedencia.


Considerando:

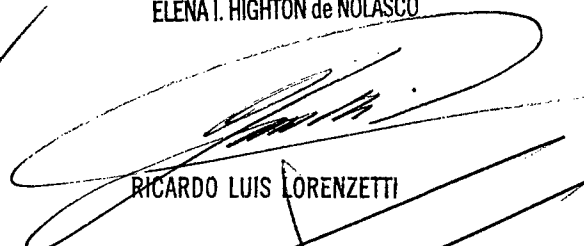
Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por lo expuesto, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Hágase saber al recurrente que deberá informar, cada tres meses, acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y previa devolución de los autos principales, archívese.


(en disidencia)
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


(en disidencia)
ELENAS I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


RICARDO LUIS LORENZETTI

10/10/10

Corte Suprema de Justicia de la Nación

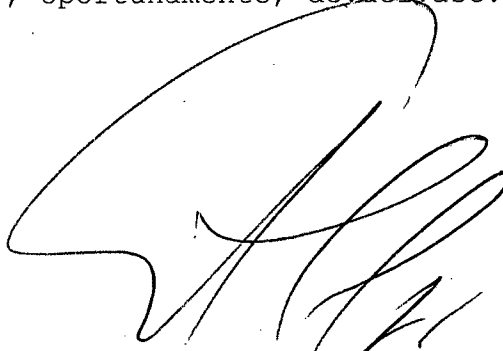
-//--DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.
HIGHTON DE NOLASCO

Considerando que:

En atención a lo resuelto en el día de la fecha en la causa CAF 38158/2013/2/RH1 "Peralta Valiente, Mario Raúl c/ EN - M° Interior - DNM s/ recurso directo - DNM", disidencia de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco, y a lo dispuesto en el art. 82 de la ley 25.871 -que otorga efectos suspensivos al recurso interpuesto en contra de la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones impugnada en la causa citada-, corresponde dejar sin efecto la sentencia de cámara por la cual se confirmó la decisión de primera instancia que había rechazado el pedido de suspensión de la orden de retención dispuesta en autos.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca el pronunciamiento apelado. Con costas. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Mario Raúl Peralta Valiente, demandado en autos, representado por el Dr. Hernán de Llano, subrogante legal de la Defensoría Pública Oficial ante los juzgados federales de ejecuciones fiscales tributarias.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=748793&interno=1>